

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

IMPORTANTISIMO.

Administracion local. *Subsistencias.*

Real orden.

Se encarga la adopcion de medidas para evitar que suba excesivamente el precio de los artículos de consumos en la Corte.

En la Gaceta del 12 del que rige núm. 408, se contiene la Real disposicion que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la repentina subida que ha tenido en esta corte el precio del pan, sin causa justificada para ello, y solícita siempre por el bien del pueblo, y especialmente de las clases menesterosas, se ha dignado mandar que inmediatamente ponga V. E. remedio á este mal, y correctivo al abuso, autorizando á V. E. para tomar desde luego las medidas que crea necesarias, dando cuenta al Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1854. = San Luis, = Señor Gobernador Alcalde-Corregidor de Madrid.

Por consecuencia de la precedente Real autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia de Madrid y Alcalde-corregidor de aquella Villa y Corte, ha publicado el bando siguiente:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Conde de Quinto, Gobernador civil interino y Alcalde-Corregidor de Madrid.

Hago saber: que en cumplimiento de los deberes que las leyes me imponen, y en uso de la autorizacion que S. M. se ha dignado conferirme por Real orden publicada en la Gaceta de hoy acudiendo á la urgencia de poner coto á los desproporcionados precios con que en los artículos de primera necesidad se ven afligidas de algunos dias á esta parte las clases menesterosas de esta muy heroica villa, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se crea un Consejo de Administracion de Subsistencias públicas, compuesto del Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes por el distrito del Barquillo, presidente; del Sr. D. Julian del Pando, vicario y visitador eclesiástico; del Sr. D. Felipe Lopez, Diputado provincial por el distrito de Palacio; del Sr. D. Ignacio Urrutia, Vicepresidente del Consejo provincial, y de los Sres. Concejales D. José Caballero, D. Onésimo Alvarez Sobrino, el Conde de Belascoain y D. Antonio Cavanilles, vocal secretario.

2.^a El Consejo de Administracion de Subsistencias públicas se ocupará en establecer y fijar semanalmente los precios de los artículos de primera necesidad, y los de los efectos correspondientes en que la industria convierte algunos de ellos para ofrecerlos al consumo. Con este objeto se le suministrarán cuantos datos necesite por el Gobierno civil y Administracion de Hacienda pública, y por la Alcaldía Corregimiento.

El Consejo además recibirá y liquidará semanalmente las cédulas ó bonos que le fueren remitidos, como y por quienes se espresa mas adelante.

El Consejo por último designará la parte con que hayan de subvenir á los gastos que con este motivo se originen, tanto el presupuesto municipal cuanto los sobrantes existentes ó realizables de memorias y fundaciones benéficas, y cualesquiera otros fondos destinados mas ó menos directamente á estos ó análogos objetos.

3.^a Se crea en cada una de las 17 parroquias de Madrid una comision de auxilios públicos, compuesta del cura párroco y de dos Concejales, á saber: en Santa María los Sres. Conde de la Oliva y D. José Jardin; en San Martin los Sres. D. Ildefonso Salaya y D. Cándido Alejandro Palacio; en San Ginés los Sres. D. Francisco Lopez Serrano y D. Gabriel Seco de Cáceres; en San Salvador y San Nicolás los Sres. D. Eduardo Arenas y Don Luis Baquer y Retamosa; en Santa Cruz los Sres. D. Cristóbal Campoy y Navarro y D. Manuel de la Torre y Rauri; en San Pedro los Sres. D. Manuel de Llano y D. Faustino Alba Ruiz; en San Andrés los Sres. D. Gregorio Goycoerrotea y D. Alejandro Anguiano; en San Justo los Sres. D. Manuel María Alvarez y D. Manuel Lopez Quiroga; en San Sebastian los Sres. D. José María Necedal y D. Manuel Antonio Gomez; en Santiago los

Sres. D. José María Puig y D. Juan Pedro La Corte: en San Luis los Sres. D. José Teresa García y D. Manuel Franco: en San Lorenzo los Sres. Marqués de Bedmar y D. Ramon Valdés: en San José los Sres. D. Juan Blazquez Prieto y D. Rodrigo Soriano: en San Millan los Sres. D. Damaso Alcalá Galiano y D. Francisco Serra: en San Ildefonso los Sres. Condes de Casa-Florez, y de Goyeneche: en San Marcos los Sres. Duque de San Carlos y Don Gaspar María Soliveres: en Chamberí los Sres. D. José Casani y D. Juan María Fernandez Septien.

4.^a Las familias de jornaleros de todas clases y de los pobres que quieran hacer uso de las cédulas ó bonos de subsistencias, se presentarán en las parroquias desde las dos de la tarde de pasado mañana 14 en adelante á reclamarlos diariamente.

Las comisiones parroquiales de auxilios públicos, con presencia de las listas de familias de jornaleros de todas clases y de pobres que por todo el día de mañana 13 les serán remitidas por la Alcaldía Corregimiento, distribuirán desde las dos de la tarde del día siguiente 14 en adelante á cada uno de los cabezas de familia, ó á sus mugeres ó deudos autorizados por los mismos por medio del celador del barrio, con tal que vivan en su casa y compañía, las cédulas ó bonos en que se designe el número de libras ú onzas de pan, carne, aceite y carbon que hayan de tomar en la mañana inmediata de los almacenes, tiendas, tahonas y carnicerías de la respectiva parroquia. El precio que por su parte han de satisfacer los tenedores de estas cédulas de subsistencias nunca podrá exceder de 11 cuartos por pan de dos libras, de 14 la libra de carne, de 17 la de aceite, y de 6 rs. la arroba de carbon.

A este efecto el Gobierno civil pasará en todo el día de mañana las hojas correspondientes de las cédulas ó bonos indicados á las 17 comisiones de parroquia.

Las comisiones adicionaran ó reducirán las listas de familias de jornaleros y de pobres que les hayan sido remitidas por la Alcaldía Corregimiento, dando diariamente cuenta al Consejo de Administracion de toda alteracion que acordaren en vista de reclamaciones de los interesados, y previo informe del celador.

5.^a Los dueños de almacenes, tiendas, tahonas y carnicerías, al presentarseles una cédula ó bono de la correspondiente comision parroquial, entregarán al portador el artículo que en cada una se designe, y no cobrarán del consumidor mas que á razon de los precios establecidos por ahora como máximos en la disposicion anterior.

Los mencionados comerciantes entregarán bajo recibo y semanalmente á cualquiera de los celadores de barrio, ya sean de Vigilancia, ya de Policía urbana, las cédulas ó bonos á que hubieren dado satisfaccion, firmandolas en sus respaldos; y los celadores las remitirán con factura al Gobierno civil para pasarlas este á su vez al Consejo de Administracion.

6.^a El Consejo de Administracion, confrontadas que sean las cédulas remitidas por los dueños de tiendas, con sus correspondientes talones, que asimismo le remitirán semanalmente por medio del Gobierno civil las comisiones de parroquia; y liquidada sin levantar mano la cuenta de cada almacen, tienda, tahona ó carnicería, pasará al Gobernador civil un estado de las cantidades que por razon de diferencias de precios se debieren á cada uno de sus dueños.

El Gobierno civil y la Alcaldía-Corregimiento extenderán en el acto los correspondientes libramientos para pagar las cantidades devengadas, segun la distribucion que el Consejo de Administracion hubiere hecho á sus respectivas depositarias.

7.^a Las comisiones de auxilios públicos de parroquia no darán cédulas sino de los artículos cuyos precios es éu diariamente mas altos que los que quedan designados en la disposicion 4.^a

Todas las cédulas y sus correspondientes talones estarán enumerados; tendrán la fecha del día, la designacion de la parroquia, y al pié el sello de la misma; el cual, así que se hallen construidos los especiales de las comisiones, será reemplazado por los de estas. Las cédulas tendrán en el corte de su respectivo talon la inscripcion siguiente: *Madrid. Auxilios públicos.*

En ninguna cédula ni talon se anotará mas que un solo artículo.

La cantidad de cada artículo se fijará, no por lo que los consumidores pidan, sino por lo que necesiten á juicio de las comisiones, y atendido el número y edades de los individuos de cada familia.

Las comisiones procurarán designar las tahonas de su respectiva parroquia en que por razon de la calidad del pan se vende á un cuarto menos que en las demás, y circunscribirán

á las expresadas tahonas, en cuanto fuere posible, el uso de las cédulas ó bonos de subsistencias.

8.^a Todos los almacenes, tiendas, tahonas y carnicerías, hasta tanto que la designacion de que habla el último párrafo de la disposicion anterior se halle hecha, y despues estas solas, colocarán sobre sus respectivas puertas, y en el término de dos dias, una muestra de medio metro de largo, y pintada de verde, en que se exprese sencillamente el nombre de la parroquia á que la tienda corresponde.

Tendrán además todas ellas, así como los expendedores ambulantes ó por las casas, las balanzas, romanas y medidas constantemente expuestas sobre los mostradores, ó llevándolas consigo; y será de su obligacion, bajo su mas estrecha responsabilidad, que estoy resuelto á hacer efectiva severamente, el pesar y medir todo artículo, á peticion de los consumidores de toda clase, y á su presencia, sin sisa ni merma alguna; y cualquiera que sea la cantidad que se les demandare, cortando el pan y la carne cuando solo se les pidiesen algunas onzas por los compradores.

Todos y cada uno de los Concejales que componen las diferentes secciones de distrito municipal en que se halla dividido el Excmo. Ayuntamiento de Madrid tienen el deber de inspeccionar por sí mismos, sin comisionar al efecto á ninguno de sus dependientes, la calidad y ley de los pesos y medidas de que se haga uso por los vendedores de los referidos artículos. A este efecto quedan delegadas en los expresados Concejales las atribuciones que la ley confiere al Alcalde. Estas mismas disposiciones se aplican á los puestos públicos de mercados, repartiéndose entre sí los individuos de cada seccion municipal las plazas, calles y barrios de su correspondiente distrito.

9.^a Los comisarios y celadores de Vigilancia y de Policía urbana, los vigilantes, guardias municipales y demás subalternos del Gobierno civil y de la Alcaldía Corregimiento prestarán á las comisiones de parroquia la cooperacion y auxilios que les sean reclamados: cuidaran de mantener el orden público y el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, tanto al concurrir desde las dos en adelante los consumidores á las comisiones parroquiales para recibir sus cédulas de subsistencias, ó para hacer las reclamaciones que necesitare, cuanto á las tiendas, almacenes, tahonas y carnicerías para que estas les entreguen los artículos y les hagan los ajustes consiguientes: vigilaran por último muy especialmente porque los dueños de las mismas ó los expendedores no den por su parte el mas leve motivo de queja ó disgusto á los tenedores de las cédulas.

10. En la segunda semana de hallarse en ejecucion estas disposiciones, cada comision parroquial pasará á los respectivos celadores de Vigilancia y de Policía urbana una lista numerada de las familias que reciben el auxilio de las cédulas: estas listas comprenderán además del artículo y cantidad de cada cédula, el nombre y habitacion del cabeza de familia, y de su representante doméstico ó familiar autorizado para recibirlas: cada nombre de estas listas corresponderá con los números de las cédulas que diariamente hayan de entregárseles.

Hecha esta operacion, la entrega diaria de las cédulas de subsistencia se hará directamente á los consumidores, jornaleros ó pobres por los expresados celadores.

11. El Consejo de Administracion se instalará á las cuatro de la tarde de mañana 13 en las oficinas del Gobierno civil. Se declararán por ahora auxiliares del mismo un empleado de contabilidad del Gobierno civil y los dos empleados y el escribiente de la plantilla de la seccion general del Ayuntamiento, que dependen inmediatamente de la Alcaldía Corregimiento.

Las comisiones parroquiales de auxilios públicos se instalarán á la misma hora en los despachos de las parroquias ó en el local que los curas párrocos determinen. El Alcalde-Corregidor designará á cada una de estas comisiones los empleados de cualquiera de las vastas dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Madrid que juzgue mas apropiado para que hagan por ahora á las mismas el servicio de un secretario y de un escribiente.

12. Sin perjuicio de estas disposiciones, el Consejo de Administracion propondrá á mi autoridad, con la brevedad conveniente, las demás medidas que su celo é ilustracion le dicten, tales como las de organizar una saludable concurrencia pública con los acaparadores y expendedores de todo artículo de primera necesidad; la pronta creacion de un mercado de granos, y otras, con el especial objeto de obtener la mas pronta desaparicion de los abusos que en materia de precios con tanta repeticion se observan en Madrid, y de evitar que en lo sucesivo puedan producirse.

13. Los comisarios y celadores de Vigilancia y de Policía urbana perseguirán por cuantos medios les sugiera su celo á los corredores que los acaparadores de granos tienen empleados en el dia sin autorizacion ninguna; y los de las afueras evitarán mas especialmente los abusos, engaños y fraudes que suelen cometerse por los mismos, por los llamados atravesadores y otros con los arrieros y traficantes de buena fé.

Por ahora, y hasta tanto que á la mayor brevedad posible se establezca la alhóndiga de Madrid, la plazuela de la Cebada continuará sirviendo de mercado exclusivo de granos.

Los conductores de granos tendrán obligacion de presentarse á vender sus cargas en la expresada plazuela, á menos de que directamente no vengau consignadas á determinadas personas de la villa: en este caso se tomará nota de tales consignaciones en la puerta por donde entrasen, y se dará cuenta diariamente á mi autoridad por los empleados de las mismas.

14. De cualquiera falta de cumplimiento que en la observancia de las precedentes disposiciones se incurriese se me dará desde luego parte oficial para las correcciones y demás efectos á que haya lugar con arreglo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos de buen gobierno.

Madrid 12 de Febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Todo lo que se inserta en este periódico para que sean notorios los maternales deseos de Nuestra excelsa Reina (Q. D. G.) y los sentimientos que animan á su sabio Gobierno en favor de las clases menesterosas, y de los pueblos en general.

Subsecretaría. Negociado 2.º

Real orden aclaratoria de la de 5 de Noviembre último, sobre la espendicion de pasaportes para Ultramar de los que están al servicio militar.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar dentro de justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la espendicion de pasaportes á Ultramar; la escritura á que se refiere aquella soberana disposicion, no significa un instrumento público celebrado ante escribano, sino un documento puramente gubernativo, estendido por los Alcaldes ó Comisarios de vigilancia, el cual sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios españoles deben prestarla con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que rige en la materia. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 3 de Febrero de 1854.—Eugenio Reguera.

Direccion de Beneficencia. Juntas municipales.

Circular núm. 17.

Reclama la remision de las propuestas para vocales de las Juntas municipales de Beneficencia.

Debiendo renovarse en el presente año las Juntas municipales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, inserta en el Boletín de 6 de Julio de dicho año núm. 80, y no habiendo aun remitido algunos Alcaldes las respectivas propuestas con arreglo

á las disposiciones citadas, he determinado recordarles este deber para que en el preciso término de ocho dias me remitan las indicadas propuestas: en inteligencia, que de no verificarlo así exigiré á los morosos la mas estrecha responsabilidad. Segovia 15 de Febrero de 1854.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo dado principio, hoy, en toda la provincia la exaccion de los arbitrios provinciales, sobre especies determinadas de consumo, concedidos por Real orden de 12 de Diciembre de 1853 para atenciones de este año, los que de igual manera han obtenido varios pueblos para obligaciones municipales por Reales órdenes de 19 de Enero último, no pueden tener lugar mas que por las exacciones ó recargos en cada una y suma que comprende la nota que á continuacion se fija, único medio de que las exacciones por distintos conceptos no excedan de lo que al Tesoro corresponde en las mismas, que es lo que está dispuesto en instrucciones.

Lo comunico á los pueblos á quienes comprende para que arreglen su proceder á dicha nota, teniendo presente la prevencion 5.ª de mi circular de 15 de Enero último sobre rectificacion de precios. Segovia 1.º de Febrero de 1854.—Agapito Gozálo.

Nota, que comprende el importe y ramo en que pueden tener lugar las autorizaciones de arbitrios para obligaciones municipales de este año, concedidas por las respectivas Reales órdenes de 19 de Enero último, sobre especies de consumo, toda vez que ya se hace la exacion autorizada para obligaciones provinciales.

PUEBLOS.	Cantidad en que ha de consistir la imposicion ó recargo.	Especies sobre que recae.	Importe de la imposicion al año.
Arcones	6 ms. en arrob. de	Vino.....	729 12
Aldealcorvo.....	22 ms. en ar. de	Vino.....	995 6
Aldealeng.ª de Pedraza.	12 ms. en ar. de	Vino.....	1002 24
Aldean.ª del Codonal.	22 ms. en ar. de	Vino.....	1617 22
Aldealengua de S.ª M.ª	14 ms. en ar. de	Vino.....	304 24
Aldeguela del Codonal.	22 ms. en ar. de	Vino.....	700 26
Aillon.....	8 ms. en ar. de	Vino.....	1411 26
	2 ms. en libra de	Carne vaca.	753
	10 ms. en ar. de	Vino.....	4850
Bernardos	16 ms. en ar. de	Aceite.....	1690 28
	1 rl. 17 ms. en ar.	Jabon.....	511 17
	22 ms. en ar. de	Vino.....	452 32
Balisa.....	2 ms. en libra de	Carne vaca.	147
	1 rl. 8 ms. en ar.	Aceite.....	25 17
	1 rl. 17 ms. en ar.	Jabon.....	30
Bercial.....	10 ms. en ar. de	Vino.....	938 28
Castro de Fuentidueña.	20 ms. en ar. de	Vino.....	541 26
Castrogimeno.....	8 ms. en ar. de	Vino.....	200
Castroserra de abajo...	22 ms. en ar. de	Vino.....	582 12
Castroserracin.....	22 ms. en ar. de	Vino.....	647 2
	8 ms. en ar. de	Vino.....	447 32
Dehesa.....	2 ms. en libra de	Carne vaca.	270
	1 rl. 17 ms. en ar.	Jabon.....	75
Etreros.....	12 ms. en ar. de	Vino.....	1208 28
Fresno de Cantespino..	6 ms. en ar. de	Vino.....	401 26
Fuentepiñel.....	8 ms. en ar. de	Vino.....	408 16
	2 ms. en libra de	Carne.....	283 18
Laguna Contreras....	8 ms. en ar. de	Vino.....	584 8
Labajos.....	22 ms. en ar. de	Vino.....	5824 28
Madriguera.....	22 ms. en ar. de	Vino.....	2264 24

Marazuela.....	14 ms. en ar. de Vino.....	737 16
	2 ms. en libra de Carne vaca.	183 10
	17 ms. en ar. de Aceite.....	40
Marugan.....	1 rl. en ar. de Jabon.....	48
	22 ms. en ar. de Vino.....	1310 12
	1 rl. 8 ms. en ar. Aceite.....	72 17
Miguelañez.....	1 rl. 17 ms. en ar. Jabon.....	45
	4 ms. en ar. de Vino.....	517 22
	17 ms. en ar. de Jabon.....	55 17
Navares de Ayuso....	12 ms. en ar. de Vino.....	423 18
Ortigosa de Pestaño..	12 ms. en ar. de Vino.....	194 4
Pedraza.....	10 ms. en ar. de Vino.....	1538 28
	2 ms. en libra de Carne vaca.	773
	30 ms. en ar. de Aceite.....	167 22
S. Cristobal de la Vega	20 ms. en ar. de Vino.....	911 6
Sta. Maria de Riaza...	22 ms. en ar. de Vino.....	485 10
Urueñas.....	16 ms. en ar. de Vino.....	1210 28
Valdevacas de Montejo.	16 ms. en ar. de Vino.....	235 10
	2 ms. en libra de Carne Vaca.	145
	16 ms. en ar. de Vino.....	329 11
Valvieja.....	2 ms. en libra de Carne vaca.	90
	1 rl. en ar. de Aceite.....	30
	1 rl. en ar. de Jabon.....	20
Valleruela de Pedraza.	22 ms. en ar. de Vino.....	905 30
Villar de Sobrepeña...	16 ms. en ar. de Vino.....	611 26
Zamarramala.....	22 ms. en ar. de Vino.....	3429 14
	2 ms. en libra de Carne vaca.	2400
	1 rl. 8 ms. en ar. Aceite.....	437 17
Zarzuela del pinar....	1 rl. 17 ms. en ar. Jabon.....	126
	16 ms. en ar. de Vino.....	1906 28
	1 rl. en ar. de Aceite.....	82
	32 ms. en ar. de Jabon.....	58 12

Segovia 1.º de Febrero de 1854.—Agapito Gozálo.

Juzgado de Guerra.

Para poder cumplir lo que se me previene por la auditoría de guerra de la Capitanía general de Castilla la nueva, en una comunicacion en que se trascribe otra del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se hace indispensable que todos los cesantes del ramo de guerra que permanezcan en esta provincia presenten en debida forma en este Juzgado de guerra, por la escribanía del mismo á cargo de D. Miguel Gomez, dentro del preciso término de ocho dias á contar desde la fecha de este Boletín, la hoja de sus servicios con expresion ademas en ella de si gozasen ó no sueldo del Erario. Y para que puedan cumplirlo así con la conveniente exactitud, se encarga muy estrechamente á los Alcaldes de los pueblos en que residieren les hagan entender este aviso, dando conocimiento á este juzgado de haberlo verificado. Segovia y Febrero 5 de 1854.—El General, Gobernador militar, Juan Mantilla.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver en 9 del corriente sean dados de baja en los cuerpos de que proceden para la próxima revista de Comisario del mes de Marzo todos los Jefes, Oficiales y demas individuos de las armas é institutos del ejército que no obtengan autorizacion del Ministerio de la Guerra para continuar en el uso de sus licencias, con arreglo á la Real orden de 26 de Enero último, y no se hallen en sus destinos para la época citada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos que se hallen en esta situacion á fin de que no se les irroque ningun perjuicio. Segovia 13 de Febrero de 1854.—Juan Mantilla.

De Real orden se sacan á pública subasta 2500 pinos, señalados en dos secciones, una de 1500 en el pinar de Aguas vertientes y la otra de 1000 en el de la Garganta, ambos de los propios del Espinar, que con separacion simultáneamente serán rematados ante el Sr. Gobernador de la provincia y Ayuntamiento de dicho pueblo en el dia 6 de Marzo próximo y hora de once de la mañana y tres de su tarde, para con su producto atender a la variacion de la carretera que de Madrid á Avila pasa por el referido pueblo; y cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en uno y otro punto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dichos subastas. Espinar 8 de Febrero de 1854.—El Alcalde, José Romasanta.

Comision superior de instruccion primaria de Soria.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa de Almazan, con la dotacion fija de 2000 rs. en metálico, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, la cantidad de 1000 rs. á que ascenderán próximamente las retribuciones de las discipulas no pobres, y otros 40 rs. que se abonan mensualmente á la profesora por la casa-habitacion que le corresponde

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de Junio próximo, en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850. Soria 4 de Febrero de 1854.—El Presidente, Joaquin Alonso.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la plazuela de Sta. Eulalia, núm. 9, hay un buen sortido de sanguijuelas finas de varias clases, las que se expenderán á precios convencionales; advirtiendo que si por casualidad hubiere algunas que no prendiesen, serán devueltas siempre que no hayan hecho operacion alguna ó sufrido mal trato, al mismo vendedor, que lo es José Manuel Gonzalez el que se entregará de ellas y dará otras en cambio. Tambien se despachan á todas horas del dia y noche. El sanguijelero las aplica á los enfermos que lo tengan por conveniente.

En el dia 2 de Febrero, de la posada del Potro de esta ciudad de Segovia, se ha oscurecido ó perdido un pollino, de marca regular, capon, edad cerrada, das orejas gachas, pelo castaño, con pintas ó lunares blancos en los costillares, con albarda y un costal, propio de Francisco Saez, vecino de Martin Muñoz de las Posadas; la persona que se le hallare se le remitirá ó avisará á su dueño, el que pagará el hallazgo y gasto que haya hecho el pollino.

Rectificacion.

Por un error involuntario ha dejado de incluirse entre las personas que han reclamado el derecho electoral á los sugetos siguientes: D. Blas Aparicio, de Ituro, por pagar 400 rs. de contribucion y Don Tomás del Rey, de Juarros de Voltoya, por pagar 200 rs. como capacidad. Segovia 14 de Febrero de 1854.—Eugenio Reguera.